

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 8, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Instituto Agrario Dominicano.
(G. O. Nº 9198, del 5 de Septiembre de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 8

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato fechado 9 de febrero de 1970, por medio del cual el Estado Dominicano dona al Instituto Agrario Dominicano para la ejecución de sus programas de Reforma Agraria, porciones de terreno ubicadas dentro del ámbito de dieciocho (18) parcelas situadas en diversas localidades del país.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato fechado 9 de febrero de 1970, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el señor Juan Ramón Castellanos, Administrador General de Bienes Nacionales, y el Instituto Agrario Dominicano, representado por el Ing. Carlos Rafael Domínguez, en su calidad de Director General de dicho Instituto, por medio del cual el Estado Dona al Instituto Agrario Dominicano, para la ejecución de sus programas de Reforma Agraria, porciones de terreno ubicadas dentro del ámbito de dieciocho (18) parcelas situadas en diversas localidades del país, con una extensión superficial en conjunto de 1,760 Hectáreas, 26 áreas, 82 centiáreas, valoradas en la suma total de RD\$534,797.26, que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el señor JUAN RAMON CASTELLANOS, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de Identificación Personal N° 13536, serie 56, con sello hábil, en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 9 de febrero de 1970, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para la suscripción del presente documento, de una parte, y de la otra parte el INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO, institución autónoma del Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el ING. CARLOS RAFAEL DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 23796, serie 31, con sello hábil, en su calidad de Director General de dicho Instituto, SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en calidad de DONACION, en favor del INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO, quien acepta, a través de su representante, los inmuebles que se describen a continuación, para la ejecución de sus programas de reforma agraria:

a) Parcelas Nos. 212, 213 y 194, del D. C. Nº 6, del Municipio de Valverde, sitio de Jinamagao, y sus mejoras, con áreas respectivas de 377 Has., 61 As., 17 Cas.; 11 Has., 41 As., 58 Cas., y 23 Has., 10 As., 29 Cas.

b) Parcelas Nº 4, del D. C. Nº 6, del Municipio de Dajabón, sitio de la Patilla, y sus mejoras, con área de 61 Has., 53 As., 14 Cas.

c) Parcelas Nos. 146 (Pte.) y 246 (Pte.), del D. C. Nº 2 del Municipio de Guayubín, y sus mejoras, con áreas respectivas de 25 Has., 45 As., 87 Cas.; y 37 Has., 42 As. 76 Cas.;

d) Parcela Nº 11, del D. C. Nº 4, del Municipio de Lupe-rón, y sus mejoras, con una extensión superficial de 324 Has., 14 As., 30 Cas.

e) Parcela Nº 47 del D. C. Nº 3, del Municipio de Puerto Plata, y sus mejoras, con área de 243 Has., 25 As., 25 Cas.

f) Parcelas Nos. 11 (Pte) y 23 (Pte), del D. C. Nº 4, del Municipio de Monseñor Nouel, y sus mejoras, con áreas respectivas de 127 Has., 96 As. 33 Cas., y 8 Has., 48 As., 96 Cas.

g) Parcelas adquiridas de los Suc. de Carlos A. Mejía hijo, ubicadas en el Municipio de San Francisco de Macorís, marcados con el Nº 51-B (Pte), del D. C. Nº 2, con áreas de 34 Has., 15 As., 81 Cas., y sus mejoras; Nº 62 (Pte.) del D.C. Nº 12; 63 del D. C. Nº 12, con área de 17 Has., 15 As., 42 Cas.; Nº 64 del D. C. Nº 12, con área de 9 Has., 31 As., 10 Cas.; Nº 97 (Pte.) del D. C. Nº 12, con área de 6 Has., 89 As., 74 Cas., y Parcela Nº 98 (Pte.) del D. C. Nº 12.

h) Parcelas Nº 52 y 59 del D. C. Nº 4, del Municipio de Villa Riva, y sus mejoras, con áreas respectivas de 449 Has., 44 As., 95 Cas., y 2 Has., 89 As., 15 Cas.

SEGUNDO: Los inmuebles precedentemente indicados han sido avaluados por la Dirección General del Catastro Nacional, en la suma total de RD\$534,797.26 (QUINIENTOS TREINTI-CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTISIETE PESOS ORO CON 26/100).

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles a que se contrae el presente acto de donación, en virtud de transferencias otorgadas por los señores Emilio Alvarez Menéndez; José Manuel Mena Castro, Juan Arturo Lora, Compañía Brugal Agrícola, C. por A., Irma Hurtado de Villalón, Socorro Hurtado de Brugal, María Hurtado de Ginebra y María Hurtado de Parra, Gisela Hernández Vda. Bogaert y de sus hijos menores de edad, Sucesores de Carlos M. Mejía hijo, Dr. Miguel A. Contreras.

CUARTO: Queda entendido entre las partes, que el presente contrato de donación deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, por tener los inmuebles incluidos en el mismo un valor que excede de los RD\$20,000.00.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo, se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (9) nueve días del mes de febrero del año 1970.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Juan Ramón Castellanos,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

POR EL INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO:

Ing. Carlos R. Domínguez,
Director General.

YO, DR. SALVADOR E. GONZALEZ PEGUERO, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional,

CERTIFICO Y DOY FE, Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores **JUAN R. CASTELLANOS**, e **ING. CARLOS R. DOMINGUEZ**, de generales y calidades que constan en el acto, personas a quien conozco, y quienes me declararon bajo la fé del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de febrero del año 1970.

DR. SALVADOR E. GONZALEZ PEGUERO,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fidias Volquez de Hernández,
Secretaria.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Jacqueline Chaín de Cornielle,
Secretaria.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 9, que concede pensión del Estado al Dr. Miguel Canela Lazaro.
(G. O. Nº 9198, del 5 de Septiembre de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 9

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales al Dr. Miguel Canela Lazaro.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-